



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, quince de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	AMNE CAROLINA HOLGUÍN QUIÑONES
Demandado	ZORAIDA CARRASCAL CARREÑO
Radicado	<b>54-498-40-53-001-2015-00184-00</b>

Teniendo en cuenta que, adjunto al memorial que precede, el doctor FRANCISCO LUNA RANGEL, allega el contrato mediante el cual el demandante, señor NÍMER HOLGUÍN SUÁREZ, hace de cesión a AMNE CAROLINA HOLGUÍN QUIÑONES, del crédito que se cobra en este proceso, al igual la garantía del bien inmueble perseguido, será del caso aceptarla.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

1. Aceptar la cesión del crédito objeto de esta acción ejecutiva que hace el señor NÍMER HOLGUÍN SUÁREZ, a favor de AMNE CAROLINA HOLGUÍN QUIÑONEZ, la cual conlleva igualmente la cesión de la garantía hipotecaria que pesa sobre el bien inmueble perseguido. En consecuencia, téngase a la cesionaria como demandante.
2. Reconocer y tener al doctor FRANCISCO LUNA RANGEL, como apoderado de AMNE CAROLINA HOLGUÍN SUÁREZ, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA  
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, quince de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	AMNE CAROLINA HOLGUÍN QUIÑONES
Demandado	NAUDÍN GUERRERO CALDERON
Radicado	<b>54-498-40-03-001-2016-00371-00</b>

Teniendo en cuenta que, adjunto al memorial que precede, el doctor FRANCISCO LUNA RANGEL, allega el contrato mediante el cual el demandante, señor NÍMER HOLGUÍN SUÁREZ, hace de cesión a AMNE CAROLINA HOLGUÍN QUIÑONES, del crédito que se cobra en este proceso, al igual la garantía del bien inmueble perseguido, será del caso aceptarla.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,

R E S U E L V E :

1. Aceptar la cesión del crédito objeto de esta acción ejecutiva que hace el señor NÍMER HOLGUÍN SUÁREZ, a favor de AMNE CAROLINA HOLGUÍN QUIÑONEZ, la cual conlleva igualmente la cesión de la garantía hipotecaria que pesa sobre el bien inmueble perseguido. En consecuencia, téngase a la cesionaria como demandante.
2. Reconocer y tener al doctor FRANCISCO LUNA RANGEL, como apoderado de AMNE CAROLINA HOLGUÍN SUÁREZ, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

N O T I F I Q U E S E

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA  
JUEZ



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, quince de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	SUCESORIO
Demandante	FABIO OMAR LOZANO NAVARRO
Causante	MIGUEL ANTONIO LOZANO DUARTE
Radicado	54-498-40-03-001-2016-00645-00

En consideración a lo manifestado por el señor apoderado en el escrito que precede y analizada la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, y luego de revisado nuevamente el trabajo de petición y los documentos anexos a la demanda, observa este Despacho que, efectivamente, de manera involuntaria, al momento de describir el inmueble MATRICULA INMOBILIARIA N° 270-871 en la providencia mediante la cual se le impartió aprobación al mismo, se cometió un error en el nombre de uno de los colindantes, como quiera que se señaló que era ÁNGELA ARÉVALO, cuando realmente es ÁNGEL ARÉVALO, y una de las medidas de la que se indicó que era de veinticinco metros, siendo la correcta veintiocho metros, lo cual fuerza a este operador judicial a hacer la correspondiente corrección, de conformidad con lo estatuido en el 286 del C.G.P.

En consecuencia, se tiene que los linderos del inmueble identificado con la MATRÍCULA INMOBILIARIA 270-871, son los siguientes:

“Por el frente de las escaleras, midiendo dos metros, carrera en medio, con terrenos de ÁNGEL ARÉVALO, se continua subiendo las escaleras , colindando a mano izquierda subiendo en una extensión de VEINTIOCHO METROS, con predio de ROGELIO CÁCERES y en extensión de catorce metros con predio también del señor CÁCERES, luego se gira a la derecha, en ángulo recto y se sigue recta en una extensión de veinte metros lindando con predio de ELADIO ROCHEL, luego se gira nuevamente a la derecha un ángulo recto, se sigue en línea recta en una extensión de catorce metros colindando con ARGEMIRA MANZANO, luego se gira nuevamente a la derecha en una extensión de veinte metros colindando por esta parte con terrenos de BERTILDE MANZANO, hasta encontrar nuevamente la salida hacia la calle y encierra”.

De igual manera, se ordena que por secretaría, se oficie nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad para los fines pertinentes, anexándole copia de este auto e indicándole el número de identificación del causante.

**NOTIFÍQUESE**

**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA  
JUEZ**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, quince de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CREZCAMOS S.A.
Demandados:	JAVIER DURÁN DURÁN y MARÍA YUDITH CONTRERAS CONTRERAS
Radicado:	54-498-40-03-001- <b>2018-00865-00</b>

En consideración al escrito presentado por la apoderada de la parte actora, doctora LIZETH PAOLA PINZÓN ROCA, y los anexos, en los cuales Servicios Postales ALFA MENSAJES, indica que la devolución de la citación obedeció a la causal “no existe”, este Despacho, de conformidad con lo estatuido en el artículo 108 del C.G.P., en armonía con el Decreto 806, numeral 10, del 4 de junio del año en curso, ordena el emplazamiento de los demandados. JAVIER DURÁN DURÁN y MARÍA YUDITH CONTRERAS CONTRERAS, el cual se hará únicamente mediante su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

**NOTIFÍQUESE**

**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA  
JUEZ**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Ocaña, quince de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CREDISERVIR
Demandados	OSWALDO ANGARITA RIOS y JUSTINIANO GALÁN VERGEL
Radicado	54-498-40-03-001-2019-00203-00

Póngase en conocimiento de la parte actora el escrito presentado por el demandado JUSTINIANO GALÁN VERGEL, para lo que estime conveniente.

**NOTIFÍQUESE**

**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA  
JUEZ**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, quince de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CREZCAMOS S.A.
Demandados:	KELLY NAYIBE ORTEGA LOGATTO, SERGIO ANDRÉS PICÓN CARVAJALINO y JAVIER PICÓN ORTIZ
Radicado:	54-498-40-03-001-2019-00607-00

En consideración al escrito presentado por la apoderada de la parte actora, doctora LIZETH PAOLA PINZÓN ROCA, y los anexos, en los cuales Servicios Postales Nacionales 472, indica que la devolución de la citación obedeció a la causal “no existe el N°.”, este Despacho, de conformidad con lo estatuido en el artículo 108 del C.G.P., en armonía con el Decreto 806, numeral 10, del 4 de junio del año en curso, ordena el emplazamiento de los demandados. KELLY NAYIBE ORTEGA LOGATTO, SERGIO ANDRÉS PICÓN CARVAJALINO y JAVIER PICÓN ORTIZ, el cual se hará únicamente mediante su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

**NOTIFÍQUESE**

**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA  
JUEZ**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, quince de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CREZCAMOS S.A.
Demandadas:	YURLEY ACOSTA ORTIZ y MARÍA YASMÍN ACOSTA ORTIZ
Radicado:	54-498-40-03-001- <b>2019-00615-00</b>

En consideración al escrito presentado por la apoderada de la parte actora, doctora LIZETH PAOLA PINZÓN ROCA, y los anexos, en los cuales Servicios Postales Nacionales 472, indica que la devolución de la citación obedeció a la causal “no existe el N°.”, este Despacho, de conformidad con lo estatuido en el artículo 108 del C.G.P., en armonía con el Decreto 806, numeral 10, del 4 de junio del año en curso, ordena el emplazamiento de la demandada YURLEY ACOSTA ORTIZ, el cual se hará únicamente mediante su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

**NOTIFÍQUESE**

**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA  
JUEZ**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, quince de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CREZCAMOS S.A.
Demandadas:	SARA JÁCOME PÁEZ y MARTA ROSA PÁEZ PACHECO
Radicado:	54-498-40-03-001- <b>2019-00646-00</b>

En consideración al escrito presentado por la apoderada de la parte actora, doctora LIZETH PAOLA PINZÓN ROCA, y los anexos, en los cuales Servicios Postales Nacionales 472, indica que la devolución de la citación obedeció a la causal “desconocido”, el Juzgado accede a lo solicitado.

En consecuencia, téngase como nueva dirección donde la demandada puede recibir notificaciones la KDX 346-380 Barrio Tierra Santa de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE**

**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA  
JUEZ**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, quince de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	EDWIN ARENAS DURÁN
Demandado	JACOB LEONARDO LÓPEZ NIÑO
Radicado	54-498-40-03-001-2020-00020-00

Teniendo en cuenta que revisado el correo institucional de del treinta y uno de agosto del año en curso, se observa que la parte demandante prestó la caución que le fuera fijada en la presente actuación, será del caso aceptarla, y, en consecuencia, se deniega la petición de levantamiento de las medidas cautelares presentada por el doctor JOSÉ EFRAÍN MUÑOZ VILLAMIZAR.

**NOTIFÍQUESE**

**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**  
**JUEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA**

Ocaña, quince de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso:	<b>EJECUTIVO</b>
Demandante:	FARIDE MARTÍNEZ MORA
Demandada:	SHIRLEY ANDREINA GALEANO RUEDAS
Radicado:	54-498-40- 03-001-2020-00365-00

Por medio de la anterior demanda, el doctor JAIRO ANDRÉS CASTILLA QUINTERO, actuando como endosatario en procuración de FARIDE MARTÍNEZ MORA, solicita se libre orden de pago a favor de la segunda y en contra de SHIRLEY ANDREINA GALEANO RUEDAS, por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6.000.000.00) M/CTE., más los intereses de plazo causados desde el 3 de febrero, hasta el 2 de agosto del año en curso, y moratorios, desde el 3 de agosto del año que avanza, hasta cuando se verifique el pago total, y que se le condene a pagar las costas del proceso.

Para tal efecto, presenta como recaudo ejecutivo un título valor, letra de cambio 01, aceptada por la demandada a favor de la demandante, por la suma antes anotada, con vencimiento el 2 de agosto de 2020.

Dicho título reúne los requisitos del art. 621 lo mismo que del 671 del C. de Co., desprendiéndose una obligación clara, expresa y exigible de que trata el art. 422 del C.G.P., por lo cual se ha de acceder a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

**RESUELVE:**

1. Ordenar a SHIRLEY ANDREINA GALEANO RUEDAS, pagar a FARIDE MARTÍNEZ MORA, la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6.000.000.00) M/CTE., más los intereses remuneratorios causados durante el plazo, a la tasa certificada por la Superfinanciera para el interés bancario corriente, y los moratorios, a la misma tasa, aumentada en media vez, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual debe hacerse conforme a los arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio del año en curso.
2. En cuanto a las costas se resolverá en el momento oportuno.

**NOTIFÍQUESE**

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA  
Juez